

0000003



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:- CARRERA ESTRADA & SISTEMAS CIA. LTDA.

POR: \$ 2.000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Pablo Enrique Carrera Ocampo, casado; Segundo Alejandro Estrada Recalde, casado; y Dolores Jacqueline Estrada Salazar, soltera; el primero y la tercera domiciliados en esta ciudad de Quito y el segundo domiciliado en la ciudad de Ibarra y ocasionalmente en esta ciudad; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:-SEÑOR NOTARIO:-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas contenidas en la siguiente minuta:-OTORGANTES Y LA DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA:-a) OTORGANTES/-Celebran este contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada los señores: Uno.-Pablo Enrique Carrera Ocampo, Ingeniero de Sistemas, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito.-Dos.-Segundo Alejandro

1 Pedro Estrada Recalde, comerciante, casado, ecuatoriano, ma-
2 yor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibarra; y, Tres.
3 Dolores Jacqueline Estrada Salazar, Doctora en Psicología,
4 soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta
5 ciudad de Quito, todos capaces y hábiles en derecho para
6 contratar y obligarse.- b) DECLARACION:- Los otorgantes,
7 declaran que es su voluntad constituir como en efecto cons-
8 tituyen, mediante el presente instrumento, la compañía de
9 Responsabilidad Limitada que se denominará CARRERA ESTRADA
10 & SISTEMAS CIA.LTDA., así como de conformidad con el artículo
11 ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañía vigente se de-
12 signa al señor Pablo Enrique Carrera Ocampo, como Presiden-
13 te, y, a la señora Norma Estrada Salazar como Gerente General
14 Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la
15 naturaleza y efecto de este contrato así como sus cláusulas
16 declaraciones, estatutos y demás estipulaciones conforme a las
17 disposiciones de la Ley de Compañías vigente y ratifi-
18 can su consentimiento en forma libre y voluntaria para la
19 celebración de este instrumento.- ESTATUTOS:-CAPITULO PRI-
20 MERO:- Normalmente la Compañía que se constituye se regirá
21 por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos.-
22 RAZON SOCIAL, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO
23 /que/
24 RO:- La compañía se constituye para operar se denomina-
rá CARRERA ESTRADA & SISTEMAS CIA.LTDA.-ARTICULO SEGUNDO
25 OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicará a la importación,
26 exportación, representación, comercialización.intermediación
27 compra-venta,distribución, subdistribución, desarrollo de
28 sistemas; de sistemas,plantas, equipos,partes,componen-

0000004

tes, conjuntos, repuestos, accesorios electrónicos, eléctricos o mecánicos para computadoras y todo lo relacionado con informática, así como suministros, papel continuo, tintas, rodillos, diskettes, impresoras y artefactos complementarios electrónicos, eléctricos o mecánicos relacionados con la informática.- Así como a coadyuvar a la modernización y avances en el área de sistemas y computación empresarial e institucional tanto privadas como públicas,

en estas últimas participará en concursos privados de precios, públicos de precios, público de ofertas y licitaciones.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir, conservar, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, cancelar, descontar, documentos civiles y comerciales, concurrir a la formación de otras compañías, suscribir o adquirir acciones de interés de ella, efectuar toda clase de contratos que se relacionen con su objeto social, en fin todos aquellos actos y contratos lícitos y posibles permitidos por nuestras leyes ecuatorianas.

ARTICULO TERCERO:- DURACION:- El plazo de duración para el cual se forma esta compañía es de treinta años contarse a partir de la fecha de inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Plazo en el que podrá disolverse, liquidarse o prolongarse, previo acuerdo de la junta general de socios, tomado y resuelto en la forma establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

la República del Ecuador o fuera de ella si las necesidades

1 administrativas o de la prestación de servicios así lo re-
2 quieran, previa resolución de la junta de socios y con su-
3 jeción a las leyes pertinentes y que para el efecto existen
4

5 -CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-ARTICULO QUINTO.- El capital
6 social de esta compañía es de dos millones de sucre (\$
7 2.000.000,oo) íntegramente suscrito y pagado conforme el
8 detalle constante en el capítulo sexto de estos estatutos
9 dividido en doscientas participaciones de un valor nominal
10 de diez mil sucre cada una de ellas.- ARTICULO SEXTO:- La

11 compañía entregará a cada socio, un certificado de aporta-
12 ción en el que constará necesariamente, su carácter de no
13 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
14 corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cien-
15 to siete de la Ley de compañías, debiendo percibir o respon-
16 der en los derechos como en las obligaciones, así como en
17 los beneficios, pérdidas o riesgos, en las proporciones y
18 cantidades de acuerdo con las participaciones de cada socio.-

19 ARTICULO SEPTIMO.-La participación de cada socio es trans-
20 misible por herencia.- Si fueran varios los herederos estarán e-
21 representados en la compañía por la persona que ellos desig-
22 naren.- Las participaciones que comprendan los aportes de esta
23 compañía, serán iguales, acumulativas e indivisibles.-

24 ARTICULO OCTAVO:- Si se acordare el aumento de capital so-
25 cial, los socios tendrá derecho de preferencia para suscri-
26birlo en proporción a sus aportes sociales.-ARTICULO NOVENO
27 En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a
28 reducir el capital social, si ello implica la devolución a

los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 excepto en el caso de exclusión del socio previa liquidación de sus aportes.-ARTICULO DECIMO.- La participación que
 2 tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía
 3 o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance
 4 por lo menos un veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-
 5 Los beneficios solo tendrán el carácter de definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total de la compañía.-

CAPITULO TERCERO :- DE LOS SOCIOS , DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Los socios tendrá derecho a:
 a) Intervenir a través de la asamblea , en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, o mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas y poder serán entregados al gerente, hasta momentos antes de la instalación de la asamblea.- Para efectos de votación cada partición dará derecho a un voto al socio; b) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, c) Recibir los beneficios que le corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagada; d) No ser obligado al aumento del capital social.-El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el Artículo cien-

to doce de la Ley de Compañías. e) A recurrir a la Corte
Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales
que fueren contrarios a la Ley, a los estatutos, o, a lo
dispuesto en cuanto fueren aplicables los artículos dos-
cientos noventa y uno- doscientos noventa y dos hasta ciento
diez y seis de la Ley de Compañías; y, f) Los demás que le
asistan las leyes, estatutos y otras disposiciones legales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir con las obligaciones que le impone el presente
estatuto; b), Pagar a la Compañía la participación suscrita
caso contrario se procederá conforme al Artículo doscientos
treinta y dos de la Ley de Compañías en lo que fuere aplica-
bles. c) Abstenerse de la realización de actos que implique
ingerencia en la administración. d) Responder solidariamente
de la exactitud de las declaraciones contenidas en el con-
trato de constitución de la compañía y de modo especial de
las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y
al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e
ilimitadamente ante terceros por falta de publicación e ins-
cripción del contrato social; y, f) Los demás que por fuerza
de Ley y estos estatutos le corresponda.- CAPITULO CUARTO:-

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO CUARTO:-

La Compañía se gobernará por la Junta General y se adminis-
trará por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General, formada por los socios
legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse valida-
mente constituida para deliberar en primera convocatoria, si



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
 EDIF. ATENAS
 OFICINA 307
 TELF. 554-849

los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo referirse así en la segunda convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, esta es por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las Juntas Generales son ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía aunque puede convocarse en cualquier ciudad del país, si fuere del caso, previa convocatoria efectuada por el Gerente.- La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la Compañía; y, las extraordinarias cuando la situación o el tema a tratarse así lo amerite.- En las Juntas Generales sólo, podrán ser tratados los puntos por los cuales fueron convocados bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, por la prensa, fax a cada uno de los socios quienes deben ser reciprocos y confirmar o excusarse, esta convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación por parte del Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El acta de las juntas generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada junta, la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que se desarrolló de conformidad con la Ley y los estatutos, los mismos que serán escritos a máquina por el anverso y reverso rubricados y foliados por el secretario y el presidente.- Las se-

1 siones presidirá el Presidente.-ARTICULO DECIMO OCTAVO:-

2 Son atribuciones de la Junta General : a) Designar y remo-
3 ver , por causales legales al Presidente y Gerente; b) Apro-
4 bar cuentas y balances que presente el Presidente y Gerente
5 c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y
6 Gerente. d) Autorizar el otorgamiento de poderes en la
7 Compañía; f) Autorizar la compra venta, ensajenación de bie-
8 nes muebles e inmuebles, imposición de gravámenes sobre
9 ellos por montos superiores a los cincuenta salarios mini-
10 mos vitales; g) Resolver sobre la amortización de las par-
11 ticipaciones sociales, de la admisión de nuevos socios.h)
12 decidir acerca del aumento del capital o prorroga del con-
13 trato social . i) Los demás que corresponda por Ley o esta-
14 tutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Presidente:

15 a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios
16 b) Suscribir conjuntamente con el secretario y demás socios
17 las actas de las sesiones y con el Gerente firmar los cer-
18 tificados de aportaciones. c) Contratar juntamente con el
19 Gerente General , por montos que vayan de veinte y cinco
20 salarios mínimos vitales. d) Cuidar del cumplimiento de las
21 resoluciones de Junta. e) Reemplazar al Gerente General por
22 ausencia de cualquier índole como enfermedad, renuncia, au-
23 sencia temporal, impedimento legal, etcétera.-ARTICULO VI-
24 GESIMO.- Para ser designado Presidente de esta Compañía
25 no necesariamente tiene que ser socio de la misma.- Durará
26 en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido indefi-
27 nidamente.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente a más de
28 las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías, tendrá

las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de ella actos y contratos permitidos en su monto por los estatutos y la Ley c) Organizar la Administración y la contabilidad de la Compañía, d) Abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ella. e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagares, órdenes de pago, pedidos, facturas, relacionadas con el negocio g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley. h) Reemplazar al Presidente en ausencia de cualquier naturaleza. i) Actuar como secretario de la Junta General. j) Todas las demás contempladas en la Ley y los estatutos; k) Las obligaciones que sobrepasen los tres millones de sucren tiene que obtener autorización de junta general sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser designado Gerente General no necesariamente se necesita ser socio de la Compañía. - Durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Si renunciare el Presidente lo reemplazará hasta por ocho días y luego convocará a junta general de socios para que ésta designe el nuevo presidente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El Gerente requerirá autorización para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de acuerdo con el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente deberá inscribir en el mes de Enero de cada año la nómina de los socios activos de la CompañíaArtículo ciento trece ibedem.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION



 NOTARIA SEXTA
 a cargo del Dr.
 Héctor Vallejo Espinoza
 EDIF. ATENAS
 OFICINA 307
 TELF. 554-849

1 CION:- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Esta Compañía se disolverá
2 por las causas previstas en el Artículo cuarto y siguientes
3 de la Ley de Compañías, ley treinta y uno reformatoria a la
4 Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial número
5 doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil
6 novecientos ochenta y nueve.- Para efecto de la disolución
7 y liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de COMPA
8 NIAS.- En caso de liquidación actuará como liquidador el
9 Gerente de la compañía, salvo que la Junta General decida
10 que actúe expresamente otra persona o de conformidad a lo
11 que dispone la Ley para estos casos.-CAPITULO SEXTO.- INTE

12 GRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El capital
13 social de esta compañía es de dos millones de sures, (\$
14 2'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado, conforme al
15 siguiente cuadro.-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIONES
Pablo Ca rrera	700.000	700.000	350.000	00
Alejandro				70
Estrada	700.000	700.000	350.000	00
Dolores				70
Estrada	600.000	600.000	300.000	00
TOTAL	2'000.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000,200

25 Los socios suscribe la totalidad del capital social en nume
26 rario, pagado el ciento por ciento al momento de constituir
27 la compañía, depositando esta suma en una cuenta de integra
28 ción del capital en un banco de la localidad y cuyo compro-

0000008



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

bante de depósito se agrega a esta escritura como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios designan al señor Abogado Marco A. Tehanga C a fin de que realice cualquier acto o gestión con el objeto de obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f. Abogado Marco A. Tehanga C., Matrícula número 3720.- del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican, queda facultado el señor Abogado Marco A. Tehanga para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

16
17
18
19 PABLO ENRIQUE CARRERA OCAMPO
20 C.C. 170238024-0

21
22
23 SEGUNDO ALEJANDRO ESTRADA RECALDE
24 C.C. 1000307460

25
26
27 DOLORES JACQUELIN ESTRADA SALAZAR
28 C.C. 100132967-9 El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza,



BANCO HOLANDES

Miembro del Grupo ABN AMRO

Quito

Av. Amazones 4272 y Villalengua
Teléfono: 460-333
Fax: 443151
Telex: 22153
Casilla 17-17-1534

Guayaquil

P. Ycaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 562-777
Fax: 566175
Telex: 43118
Casilla: 5830

SERVICIOS AL CLIENTE
VBR
Quito, Septiembre 21 de 1,994

C E R T I F I C A C I O N

El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de CARRERA ESTRADA & SISTEMAS CIA.LTDA., compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 1'000.000,- (UN MILLON 00/100 SUCRES) efectuado por parte de:

PABLO ENRIQUE CARRERA OCAMPO	ECS	350.000.00
SEGUNDO ALEJANDRO ESTRADA RECALDE	ECS	350.000.00
DOLORES JACQUELINE ESTRADA SALAZAR	ECS	300.000.00
TOTAL.....		ECS 1.000.000,00

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías limitadas, y los representantes legales de CARRERA ESTRADA & SISTEMAS CIA.LTDA. nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración del Capital Social.

Muy atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO.
Sucursal-Quito.

0000009

te ante mí, en fe de este, confiero este cuarta copia



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

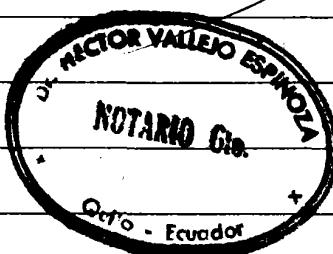
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

sellado y firmado en alto, a veinte y seis de Septiembre
de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. Héctor Vallejo Esp.
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia
de Compañías, mediante Resolución No. 94.1.1.1.2963, de
4 de Noviembre de 1.994, tome nota el margen de la matriz
de la Aprobación de la Compañía CARRERA ESTRADA & SISTE-
MAS CIA. LTDA., Quito, a doce de diciembre de mil nove-
cientos noventa y cuatro.



28

7

0000010

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
Resolución número dos mil novecientos sesenta y tres de
la señora Intendente de compañías de Quito Encargada
de 4 de noviembre de 1994, bajo el número 3217 del
Registro Mercantil. tomo 125. Queda archivada la
segunda copia certificada de la escritura pública de
constitución de la compañía "CARRERA ESTRADA & SISTEMAS
CIA.LTDA.". otorgada el 26 de septiembre de 1994, ante
el notario Sexto del cantón Dr. Héctor Vallejo
Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número
2148.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo
establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
número 33967. Quito, a trece de diciembre de mil
novcientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR

Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

